

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que por D. Bernabé Escudero, vecino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, se presentó ante el Fiscal de la Audiencia de Valladolid, con fecha 27 de Enero de 1898, un escrito denunciando los hechos siguientes: que el Ayuntamiento del referido pueblo, presidido por el Alcalde D. Luis Renedo Rodríguez, recibió de la Hacienda pública la cantidad de 2.339 pesetas 60 céntimos por intereses devengados en una inscripción de bienes de Propios; que dicha cantidad, en lugar de ingresar en arcas municipales como procedía, fué aplicada por la misma Hacienda al pago del cupo de consumos, cédulas personales y otros conceptos; que como los descubiertos para la Hacienda por consumos, cédulas personales y demás conceptos que se detallan por la Administración estaban satisfechos por los vecinos contribuyentes, claro está que no debieron existir aquéllos, y, por consiguiente, que la cantidad antes expresada debió ingresar en arcas municipales, lo que no había tenido lugar; y que este hecho constituía una malversación de fondos públicos, de la que en primer lugar es responsable el Alcalde Ordenador de pagos, y después los Concejales que la hayan consentido ó autorizado:

Que remitida la renuncia por el Fiscal al Juzgado de Valoria la Buena, se incoó por éste el correspondiente sumario, y cuando se hallaba practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la denuncia contra el Alcalde que fué de Castroverde versa sobre supuesta mal-

versación de caudales públicos, por no haber ingresado en arcas municipales los intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios pertenecientes al Municipio, y correspondientes á los ejercicios de 1893 al 97; que el referido Alcalde tiene rendidas sus cuentas, en las que han de figurar seguramente los oportunos cargarémes por el concepto referido de intereses de láminas y con la cuantía debida; que el examen de las cuentas municipales corresponde á las Juntas municipales, que se reunirán con ese objeto en la primera quincena de Febrero, según dispone el art. 164 de la ley Municipal, y la aprobación de las mismas al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, á tenor de lo que establece el art. 165 de la misma ley; que hasta tanto que estos requisitos se hayan llenado, no pueden los Tribunales ordinarios conocer de nada que se refiera á responsabilidades procedentes de cuentas municipales; que en el caso de existir alguna responsabilidad administrativa, los procedimientos contra el que resultara responsable son puramente administrativos á tenor de lo que previene el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que, según el Real decreto de 4 de Mayo de 1891, á la Administración corresponde conocer de si las cantidades recaudadas por presupuesto, se han ó no invertido con arreglo á la ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde, fuera de los casos exceptuados por la ley, el conocimiento de las causas criminales; que aun cuando sean atribuciones del Gobernador, oída la Comisión provincial, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, esto no priva ni puede privar de la competencia que tienen los Tribunales ordinarios para conocer de los delitos previstos en el Código; antes bien, las Autoridades administrativas están obligadas á remitir á dichos Tribunales el tanto de culpa cuando en las cuentas hallaren indicios de delito, sin que sea necesaria declaración previa para que los Tribunales los castiguen cuando éstos consten de otra manera; que el funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública distinta de aquella á que estuvieren des-

tinados, comete un delito que cae bajo la sanción del Código penal, independientemente de la responsabilidad administrativa que haya podido contraer, sin que sea preciso para su persecución que se declarase ésta previamente; que del sumario aparece que el Ayuntamiento de Castroverde dió á los fondos recaudados por el concepto de cédulas, consumos é inscripción, una aplicación distinta de la que les correspondía, siendo la responsabilidad contraída independiente del examen de las cuentas municipales, pudiendo constituir delito cualquiera que sea la decisión que en las mismas recaiga, toda vez que dicha aplicación se hizo sin existir acuerdo del Ayuntamiento para la transferencia del crédito sin mandato de Autoridad superior competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden»:

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual: «La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato por supuesta malversación de fondos públicos, con-

sistente en haber dado aplicación distinta de la que correspondía á cierta cantidad cobrada por intereses devengados de una inscripción de bienes de Propios:

2.º Que la expresada cuestión objeto de la causa instruida está íntimamente relacionada con las cuentas municipales, cuyo examen y aprobación están encomendados á las Autoridades administrativas á que se refieren los artículos de la ley Municipal anteriormente citados, siendo tales actos trámites previos indispensables para poder apreciar si se ha cometido ó no el delito de malversación de caudales públicos:

3.º Que por existir una cuestión previa que ha de ser resuelta por la Administración, y de la cual puede depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

##### Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Admi-

nistración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.

—Lema.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre).

## MINISTERIO DE ESTADO

### Centro de información comercial

A los productores y exportadores españoles

La frecuencia con que se solicitan del extranjero nombres de productores y exportadores españoles de diversos artículos, ha sugerido el propósito de publicar un Catálogo de Casas con las cuales puedan entenderse directamente los importadores de los diversos países que tratan de evitar los intermediarios en sus transacciones.

Para este fin, y con objeto de propagar esta publicación en las diferentes naciones, se admiten desde luego anuncios para dicho Catálogo, que podrán enviarse á este Centro, acompañados de su importe, que se fija en 15 pesetas por página. Las dimensiones de ésta serán de 0'44 metros de ancho por 0'18 metros de altura, texto y clichés comprendidos.

El Catálogo se publicará en español, francés, inglés y alemán, y este Centro se encargará de la traducción de los anuncios que no vengán ya redactados en las cuatro lenguas.

Desde 1.º de Enero de 1900, si se cuenta ya por lo menos con 300 anuncios, se procederá á la publicación del Catálogo, empleándose todo el importe de ellos en beneficio del esmero y mayor número de ejemplares de la tirada, bajo la inspección inmediata de la Junta del Comercio de exportación.

El Catálogo de la exportación española será remitido por el Centro de Información Comercial á todas las Embajadas, Legaciones y Agencias consulares de España en el extranjero, á las Cámaras de Comercio y las demás Corporaciones que puedan divulgar el conocimiento de los productos que nuestra Nación exporta en los siguientes países:

Argelia.  
Alemania y sus colonias.  
Austria-Hungría.  
Bélgica.  
Bolivia.  
Estados Unidos del Brasil.  
Bulgaria.  
Canadá.  
Colombia.  
Cuba.  
Chile.  
China.  
Dinamarca y sus colonias.  
Egipto.  
Ecuador.  
Estados Unidos de América del Norte.  
Filipinas.  
Francia y sus colonias.  
Gran Bretaña y sus colonias.  
Grecia.  
Guatemala.  
Haití.  
Holanda y sus colonias.  
Honduras.  
Italia.  
Japón.  
Marruecos.  
Méjico.  
Mónaco.  
Montenegro.  
Nicaragua.  
Noruega.  
Palestina.  
Paraguay.  
Persia.  
Perú.  
Portugal y sus colonias.  
Rumanía.  
Rusia.

Salvador.  
Santo Domingo.  
Serbia.  
Siria.  
Suecia.  
Suiza.  
Túnez.  
Turquía.  
Uruguay.  
Venezuela.  
Zanzíbar.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4247

CIRCULAR

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 26 del reglamento provisional de Procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Llorach Ramón, vecino de Vendrell, contra la providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo de aquel Ayuntamiento referente á la forma de la construcción de una casa en aquella localidad.

Tarragona 23 de Noviembre de 1899.  
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4248

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del trozo 6.º de la carretera de Tortosa á García, he dispuesto que esté de manifiesto en el Negociado de Fomento por término de treinta días, para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar sus observaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 22 de Noviembre de 1899.  
—El Gobernador, Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4249

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El artículo transitorio del Real decreto fecha 14 del actual, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de hoy, dice textualmente lo que sigue:

«Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las juntas que se celebren durante ese plazo.—La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días, desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.»

Lo que he dispuesto que se reproduzca en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan acogerse

á los beneficios que se les conceden dentro del plazo que se fija.

Tarragona 21 de Noviembre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 4250

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último la emisión y oportuna entrega á los tenedores de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de hojas de cupones comprensivos de los posteriores al vencimiento de 1.º de Enero próximo hasta 1.º de Julio de 1908, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que desde el 1.º de Diciembre próximo hasta fin de Enero de 1900 se reciban en esta Delegación, con facturas que al efecto facilitará la Intervención de Hacienda, los títulos de dicha clase de Deuda que se presenten para los fines indicados, de los que se entregará á los interesados el correspondiente resguardo, que será canjeado en su día por los títulos presentados, después de adherir á los mismos las consiguientes hojas de cupones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Noviembre de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 4251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, á las once de la mañana de los días 28 del actual y 10 del próximo mes de Diciembre y bajo mi presidencia, tendrá lugar la tercera y cuarta subastas de pastos, en el caso de no presentarse postores á la tercera, con la rebaja del 25 por 100 en la tercera y 40 por 100 en la cuarta, de los montes comunes de este distrito municipal llamados Deveas y Valencians y San Francisco, para la entrada en el primero de los citados montes de 100 reses lanares y 50 cabrías, bajo el tipo de 70 pesetas, y de 500 lanares y 300 cabrías en el segundo, bajo el tipo de 250 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará durante el corriente año forestal de 1899-900, con sujeción al pliego de reglas facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 1.º de Septiembre último y á las económicas obrantes en el expediente de subasta que se hallará de manifiesto en esta Alcaldía.

Fatarella 12 de Noviembre de 1899.  
—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 4252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arnes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Arnes 20 de Noviembre de 1899.  
—El Alcalde, Tomás Torné.

Núm. 4253

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 1096'50 ptas. Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo, 714'87 pesetas. Idem de 1'85 pesetas por cada 100 huevos, 462'50 pesetas. Idem de 2'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 687'50 pesetas. Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña, 248 pesetas. Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 62'50 pesetas. Idem de 4'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 100 pesetas. Total 3.371'87 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Ayguamurcia 17 de Noviembre de 1899.—José Figueras.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4254

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano Actuario del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo instado por D. Ignacio Batlle de Balle contra D. Manuel Hervás, de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos de juicio ejecutivo pendiente á instancia de D. Ignacio Batlle de Balle, Abogado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Cayetano de Martí, contra D. Manuel Hervás Argüello, propietario, vecino que también fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil pesetas é intereses.—Resultando, etc.—Fallo: —Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de pertenencia del ejecutado que sean menester hasta hacer pago al actor del capital é intereses que reclama y costas causadas y que se causen hasta su completa solución. Así por esta mi sentencia de remate que además de notificarse en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que el actor haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo Romo.

Publicación.—Tarragona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de dicho día; doy fé.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Manuel Hervás Argüello, libro y firmo la presente en Tarragona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio María de Gavaldá.